

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9723 DECRETO N.º 41/1996, de 13 de junio, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excmo. Ayuntamiento de Beniel.

El artículo 23 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excmo. Ayuntamiento de Beniel solicitó, con fecha 23 de abril de 1996, la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de Beniel, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades

comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento, seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la citada Ley 1/1995, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten, y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 13 de junio de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9729 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 10/96. Construcción de vivienda unifamiliar en Carril de Salabosque, Aljucer. Murcia. Promovido por doña Carmen Alburquerque Rocamora.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 11 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.